



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No.20001-31-10-001-2020-00082-00

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 2020-00082

Julio, Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

El señor CESAR DE JESUS VERGARA PEREZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Impugnación de Paternidad en contra de la menor SARJHETH SOFIA VERGARA ROJAS representada por la señora MARYURIS YULIETH ROJAS ORTIZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que tanto el poder como la demanda deben estar dirigida contra la menor SARJHETH SOFIA VERGARA ROJAS, y no contra la madre; en atención a lo establecido en el artículo 403 del C.C., toda vez que en cuestión de paternidad el legítimo contradictor es el padre contra el hijo o el hijo contra el padre.

Además, debe indicar desde cuando el demandante tiene conocimiento que no es el padre de la menor SARJHETH SOFIA VERGARA ROJAS, a fin de establecer el término de caducidad a que hace referencia la Ley 75 de 1968, artículo 5º, en concordancia con el artículo 248 del C.C.; en razón a que se trata de una impugnación del reconocimiento de hijo extramatrimonial. Lo anterior por cuanto no se aportó la prueba de genética respecto de la referida menor.

Además, debe aclarar la pretensión quinta.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería al doctor LISANDRO DIAZ MAYA, como apoderado especial del señor CESAR DE JESUS VERGARA PEREZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUÉZ

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPILLA CORDOBA